

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00060-00</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
---	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Quince de Julio de dos mil Veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada para el cobro judicial DRA DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, contra ARNULFO HERREÑO, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4º del C.G.P., las pretensiones deberán estar expresadas con precisión y claridad. Sin embargo, en el acápite correspondiente, se hace el cobro de forma conjunta de dos cuotas y a su vez de los intereses tanto corrientes como moratorios, sin indicarse de manera exacta la fecha del cobro de los mismos. De otra parte, el despacho no puede verificar los valores señalados tanto de capital como de intereses, ya que no se allega plan de pagos o extracto de pagaré que pueda corroborar dicha circunstancia. Por lo tanto, deberá aclararse la misma ya que cada hecho y pretensión debe debatirse por separado en una eventual audiencia y deberá anexarse dicho plan para corroborar fechas y valores cobrados.
2. De otra parte, se solicita a la demandante aclare lo respectivo a la competencia del despacho para conocer del presente proceso, en virtud a que no se menciona de manera específica la misma.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., y el artículo 28 ibídem.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00060-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

63

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada para el cobro judicial DRA DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, contra ARNULFO HERREÑO, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la DRA. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 52.008.552 expedida en Bogotá (D.C.) y T.P. N. 101.541 del C.S. de la J., correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **16 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **038**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.
SECRETARIA.